



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Expediente número: SSyPC/UT/EXP/200/2024.

Folio PTN: 270507900020024.

Acuerdo de Disponibilidad Parcial por contener información reservada.

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información, peticionada por "XXX", con número de folio 270507900020024, con fecha de presentación el 26 de agosto 2024, a las 19:02 horas, por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.

----- C O N S T E -----

*SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. -
VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -*

Visto.- Para resolver la solicitud de acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como "XXX", con número de folio 270507900020024, de fecha 26 de agosto de 2024.

PRIMERO: Por recibida las documentales de cuenta, por medio de las cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 270507900020024, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 26 de agosto de 2024, a las 19:02 horas, en el cual requirió saber: *Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro....(Sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 2, 5, fracción II, VIII, IX y X, 109, 110, párrafo cuarto, 122, 123, 139 fracción II y 141 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; artículo 100, 106 fracción I, 108, 110 y 113 fracción I y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Punto Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*; artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; artículos 4, 174, 175, 176, fracción I y III, 177 y 180 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*; artículos 108, 109, 112, 114 fracciones I y 121 fracciones I y XIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. En razón de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia. En razón de la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 270507900020024.

TERCERO.- En fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió el oficio número SSyPC/CT/232/2024, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, donde manifiesta que en la *Quincuagésima Cuarta Sesión*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Extraordinaria SE-54/2024 del Comité de Transparencia, efectuada en fecha diecinueve del presente mes y año; ese Órgano Colegiado, al analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio: 270507900020024, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual, me informó que se emitió el siguiente:

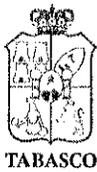
ACUERDO: CT/88/2024.

Este Comité de Transparencia, posterior al análisis de la solicitud del C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración determina *CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL*. En virtud de que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 2, 5, fracción II, VIII, IX y X, 109, 110, párrafo cuarto, 122, 123, 139 fracción II y 141 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; artículo 100, 106 fracción I, 108, 110 y 113 fracción I y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Punto Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*; artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; artículos 4, 174, 175, 176, fracción I y III, 177 y 180 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*; artículos 108, 109, 112, 114 fracciones I y 121 fracciones I y XIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. En razón de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia. Respecto a la porción de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 270507900020024, que textualmente dice:

"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"

Es por ello que la *CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL* sea debidamente considerada por cinco años, existiendo en toda plenitud conforme a derecho, ya que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, 112, 115, y 128 de la Ley de Transparencia en comento. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando ésta se encuentre reservada.

CUARTO.- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, se pone a su disposición copia del oficio No. SSyPC/DGA/UDRHYDP/1585/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, signado por la C. Nádala Carrera Gil, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, a través del cual, se da Respuesta a la Porción restante de la solicitud de transparencia, con número de folio: 270507900020024. -----



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

UT
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

L.C.P. ROBERTO RAFAEL FRÍAS
TITULAR

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

QUINTO.- Cabe señalar para que la información se clasificará en su Modalidad De Reserva Parcial la cual fue realizada a través del *Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado* y confirmado con el acuerdo tomado para dicho fin, documentales que se adjuntan al presente acuerdo para mejor proveer.

Por último, es importante precisar que en atención al artículo 6 constitucional, que dice textualmente: "El derecho a la información será garantizado por el Estado... La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial...", asimismo en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que: "El derecho de acceso a la información, la clasificación, la aplicación e interpretación de esta Ley, será bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General y la presente Ley..." Por lo tanto, este sujeto obligado actuó con base a los principios legales antes mencionados. -----

SEXTO.- Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de MÁXIMA PÚBLICIDAD, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber, por ello esta Secretaría en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información. -----
----- *NOTIFÍQUESE* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por el interesado. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción III, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- *CÚMPLASE.*-----

Así lo acuerda manda y firma, el L.C.P. Roberto Rafael Frías, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE.



Archivo.
LICRM



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

06 SEP. 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal
"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

Oficio: SSyPC/DGA/UDRHYDP/1585/2024
Asunto: Se envía información
Villahermosa, Tabasco a 05 de septiembre de 2024

C. JOSÉ ABEL GRAMAJO PÉREZ
ENCARGADO DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SSyPC/DGA/ET/112/2024, recibido el 27 de agosto del presente año, en el que solicita información requerida referente al folio: 270507900020024, por quien se ostenta como el C. "XXX" (Sic), recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, misma que a la letra dice: "Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro. a. 1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad..." (Sic). Al respecto, me permito remitirle copia del Memorándum, signado por personal a mi cargo que a continuación relaciono:

| MEMORÁNDUM | DEPARTAMENTO y/o ÁREA | SIGNADO |
|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| SSyPC/DGA/URHYDP/DP/224/2024 | Departamento de Personal | C. Ernesto Javier Garabita Osorio |

Por este conducto, se pone a disposición lo siguiente:

a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro.

R= Al respecto, informo que de acuerdo a los registros con lo que se cuentan en esta Unidad a mi cargo, durante el periodo correspondiente al año 2000 al 2023, se le informa al solicitante que en esta Unidad no se ha generado registro alguno relacionado a lo peticionado. Por lo que es oportuno citar por afinidades el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala lo siguiente:



"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior; los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular; proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

En lo que respecta al año 2024, ingresaron 3 elementos con formación militar. Por lo que a continuación se le informa al solicitante:

a. 1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad

Rango:

| | |
|----------------|---|
| Secretario | 1 |
| Comisario Jefe | 1 |
| Inspector | 1 |

Sexo:

| | |
|-----------|---|
| Masculino | 3 |
| Femenino | 0 |

Rango de edad:

| |
|-------|
| 34-51 |
|-------|

a. 2) De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia.

R= No se encuentran comisionados, causaron alta mediante nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 14, de las Normas para la Administración Pública de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que a la letra dice: "Nombramiento es el documento de registro de alta del trabajador que se origina por la formalización de la relación jurídica laboral entre éste y el Titular del Ente Público, y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, bajo el marco jurídico que al respecto lo regule.



b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a".

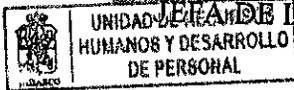
R=Al respecto, le envío en medio magnético (USB) en formato Excel (Folio 270507900020024 TOTAL DE ALTAS BAJAS 2017 AL 2024) lo requerido por el solicitante, mismo que pongo a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, para que conforme a sus atribuciones, previo análisis y valoración de la misma, determinen su correspondiente clasificación, ya que la información otorgada, por su característica, es susceptible de reserva, conforme lo establecen los artículos 47, 48 fracción II, 108, 114 fracción III y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en la Ley General de la Materia.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. NADALA CARRERA GIL



UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

Archivo/Minutales

Elaboró:
C. Gracia Roldán Dávalos
Asesora de la URH/DP



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

UT
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

L.C.P. ROBERTO RAFAEL FRÍAS

TITULAR

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Número de oficio: *SSyPC/UT/584/2024.*

Asunto: Se solicita sesión del Comité.

Villahermosa, Tabasco; a 11 de septiembre de 2024.

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Con fundamento en los Artículos 47, 48, 50, 108, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención al oficio No. *SSyPC/DGA/4967/2024*, de fecha 05 de septiembre de 2024, signado por el C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración; a través del cual, solicita se convoque al Comité de Transparencia con la finalidad que emita el acuerdo de reserva de la información correspondiente, derivado de la solicitud de acceso a la información, con número de folio *270507900020024*, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 26 de agosto de 2024, peticionada por quien se identifica como "XXX", el cual requiere saber lo siguiente:

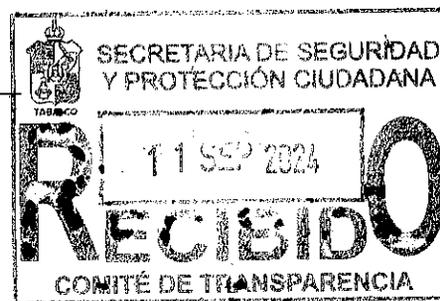
"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro..." (Sic)

En mérito de lo anterior, me permito de la manera más atenta y respetuosa, solicitar a Usted convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a que se lleve a cabo una Sesión Extraordinaria, con la finalidad de emitir el Acuerdo de Reserva correspondiente, en virtud que dicha información encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley en materia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



ARCHIVO
LGSM



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



OFICIO: SSyPC/CT/230/2024.
ASUNTO: SE CONVOCA A SESIÓN
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Villahermosa, Tabasco; a 10 de septiembre de 2024.

LIC. GERARDO AGUILAR SOSA.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO CORPORATIVO
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



Por este conducto, me permito convocar a Usted, a que asista a Reunión de Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, donde se tratara un asunto relacionado con el número de folio: 270507900020024, con número de expediente: SSyPC/UT/EXP/200/2024, peticionada por "XXX", donde requiere saber:

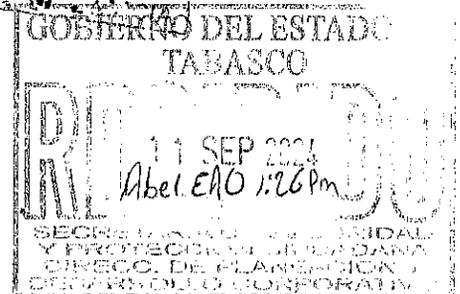
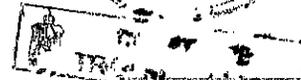
"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro..." (Sic)

Dicha reunión tendrá verificativo el 11 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, en la sala de Juntas de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ubicado en la esquina que conforman la Avenida 16 de septiembre y Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad. (Se anexa copia del Orden del día Correspondiente).

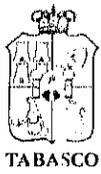
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE



C.C.P.- L.C.P. Roberto Rafael Frías. - Titular de la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
ARCHIVO.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El correspondiente en mención, a celebrarse en fecha *11 de septiembre de 2024*, a las *09:00 horas*, en la sala de Juntas de esta Secretaría de Seguridad de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ubicado en la esquina que conforman la Avenida 16 de Septiembre y Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, relativa con el número de folio: *270507900020024*, recaído en el número de expediente: *SSyPG/UT/EXP/200/2024*.

ORDEN DEL DÍA.

Primero: Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

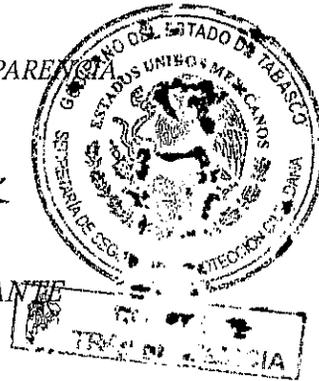
Tercero: Dar debido cumplimiento a la solicitud de información, relativas con el número de folio: *270507900020024*.

Cuarto: Asuntos Generales.

Quinto: Clausura.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE



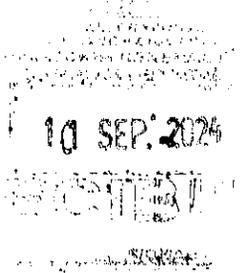


SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2024.-Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



OFICIO: SSyPC/CT/231/2024.
ASUNTO: SE CONVOCA A SESIÓN
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de Septiembre de 2024.



COMISARIO LIC. JONAS TORREZ BERNARD.
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL
Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por este conducto, me permito convocar a Usted, a que asista a Reunión de Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, donde se tratara un asunto relacionado con el número de folio: 270.507900020024, con número de expediente: SSyPC/UT/EXP/200/2024, peticionada por "XXX", donde requiere saber:

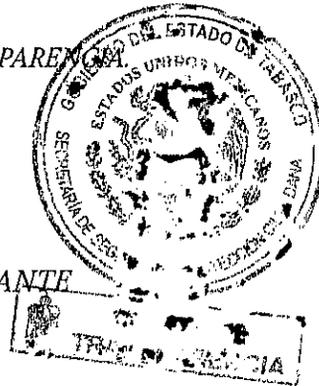
"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro..." (Sic)

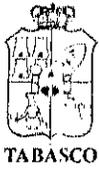
Dicha reunión tendrá verificativo el 11 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas, en la sala de Juntas de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ubicado en la esquina que conforman la Avenida 16 de septiembre y Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad. (Se anexa copia del Orden del día Correspondiente).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El correspondiente en mención, a celebrarse en fecha *11 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas*, en la sala de Juntas de esta Secretaría de Seguridad de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ubicado en la esquina que conforman la Avenida 16 de Septiembre y Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, relativa con el número de folio: *270507900020024*, recaído en el número de expediente: *SSyPC/UT/EXP/200/2024*.

ORDEN DEL DÍA.

Primero: Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Tercero: Dar debido cumplimiento a la solicitud de información, relativas con el número de folio: *270507900020024*.

Cuarto: Asuntos Generales.

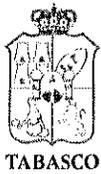
Quinto: Clausura.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EXPEDIENTE DE RESERVA N° SSyPC/CT/RES/60/2024.

Villahermosa, Tabasco, Acuerdo de Clasificación de Información en su Modalidad de Reserva Parcial del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, correspondiente al 11 de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número: SSyPC/CT/RES/60/2024, derivado del expediente de la Unidad de Transparencia número: SSyPC/UT/EXP/200/2024, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de agosto de 2024, a las 19:02 horas, se recibe en la Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de Folio: 270507900020024, donde solicita lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro..." (Sic)

2.- Con fecha 27 de agosto de 2024, Mediante oficio SSyPC/UT/573/2024, la Unidad de Transparencia, solicitó la información al C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración, correspondiente al número de folio: 270507900020024.

3.- Con fecha 05 de septiembre de 2024, recibe el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, oficio numero SSyPC/DGA/4967/2024, firmado por el C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración, mediante el cual peticiona y solicita la gestión correspondiente, para que el Comité de Transparencia sesione con la finalidad de que analice y en su caso confirme la Solicitud de Clasificación de Información en su Modalidad de Reserva Parcial donde se solicita lo siguiente:

Se solicita la Reserva Parcial de: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"

4.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Lic. Walter Chacón Escalante, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, envía oficio No. SSyPC/CT/230/2024, al Secretario, Lic. Gerardo Aguilar Sosa y al Vocal Comisario Lic. Jonas Torrez Bernard, oficio No. SSyPC/CT/231/2024; ambos integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para convocarlos en fecha 11 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas a la Sesión Extraordinaria correspondiente, para confirmar o modificar la solicitud de Clasificación de Información.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se resuelve que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. - Lo anterior, en virtud de que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 2, 5, fracción II, VIII, IX y X, 109, 110, párrafo cuarto, 122, 123, 139 fracción II y 141 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; artículo 100, 106 fracción I, 108, 110 y 113 fracción I y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Punto Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*; artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; artículos 4, 174, 175, 176, fracción I y III, 177 y 180 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*; artículos 108, 109, 112, 114 fracciones I y 121 fracciones I y XIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. En razón de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 270.507900020024, respecto a la porción de la solicitud de acceso a la información, que textualmente dice:

"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"

Por lo que, con base a ello, este Comité de Transparencia de esta Secretaría, previo análisis de lo antes planteado, tiene bien sesionar con la finalidad de autorizar la elaboración de Acuerdo de Reserva Parcial.

Fundamento mi petición en las motivaciones y consideraciones de derecho siguientes:

Plazo de reserva: Cinco años

Autoridad y el Servidor Público responsable del resguardo: *El C. Ernesto Javier Garabita Osorio. Jefe del Departamento de Personal perteneciente a la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración.*

La parte o las partes del documento que se reserva: *"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"*

La fuente y el archivo donde radica la información: Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal dependiente de esta Dirección General de Administración.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

Fracción reformada DOF 27-05-2019



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares; (...)

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

Artículo 112.- El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

II.- Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera Total o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o Total, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

*CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA*

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Se atente en contra del personal diplomático;*
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*
- V. Se vulnere las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

IV. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

V. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

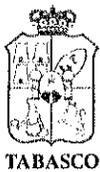
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 4. Función de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

CAPÍTULO IV

REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 174. Contenido.

El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada de los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios relativa a: ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento y certificación, suspensiones, sanciones, destituciones, consignaciones, procesos, sentencias por delito doloso, inhabilitaciones, renunciaciones; y a los datos conducentes que contengan sus hojas de servicio, sin perjuicio de la obligación prevista en la Ley General.

Asimismo, contendrá la información concerniente a: los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública; a los que hayan sido rechazados y a los admitidos que hayan desertado del curso de formación inicial; y a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal, así como de servicios de videovigilancia.

Artículo 175. Integración y actualización de los registros.

Para la integración y la actualización de los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública, las corporaciones policiales deberán ingresar de manera inmediata y permanente al primero de tales registros la información relacionada con los procesos de formación, evaluación, certificación, ingreso, estímulos, reconocimientos, promoción, ascenso, incumplimiento de los requisitos de permanencia y sanción de los aspirantes y policías, Asimismo, registrarán los datos referentes a los policías a quienes se haya dictado vinculación a proceso o resolución equivalente.

Quienes incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, expidan o exhiban constancias que modifiquen o alteren el sentido de la información que conste en los registros, omitan registrar u oculten antecedentes de las personas en ellos relacionadas, serán sancionados en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 176. Elementos mínimos

El Registro Estatal de Personal contendrá, por lo menos:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al personal de seguridad, sus generales y media filiación; huellas digitales y palmares; fotografías de frente y perfil; escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública; (...)

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad, categoría o jerarquía del policía, así como las razones que se consideraron para ello. (...)

Artículo 177. Procedimiento para la incorporación al Registro Nacional.

El procedimiento para la incorporación al Registro Nacional de Personal, tanto de los elementos de las instituciones de seguridad pública como de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal, se realizará conforme a las disposiciones, criterios y Lineamientos que expida el Centro Nacional, integrándose la información respectiva al Registro Estatal de Personal.

Artículo 180. Empleo de los datos Los datos integrados al Registro Estatal de Personal constituirán la plataforma para archivar, preservar, utilizar, enviar o recibir información, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley General.

TERCERO. Que del estudio de la Reserva Parcial de información, peticionada por el C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración, se obtiene lo siguiente:

En relación a la porción de la solicitud de acceso a la información pública: *"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación: desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)";* debe ser restringido en su modalidad de Reserva Parcial, con fundamento en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 2, 5, fracción II, VIII, IX y X, 109, 110, párrafo cuarto, 122, 123, 139 fracción II y 141 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; artículo 100, 106 fracción I, 108, 110 y 113 fracción I y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Punto Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*; artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; artículos 4, 174, 175, 176, fracción I y III, 177 y 180 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*; artículos 108, 109, 112, 114 fracciones I y 121 fracciones I y XIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. En razón de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 270507900020024, respecto a la porción de la solicitud de acceso a la información, que textualmente dice:

"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación: desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)";

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que las instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para regular los procedimientos para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información. Es decir, la información contenida en todas y cada una de las *Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es información reservada.*

Asimismo, la *Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, está integrada por el conjunto de medios electrónicos y tecnológicos de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y videos, que comprende el registro, almacenamiento, suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública. Por lo que, respecto a la información solicitada



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

por el recurrente, se obtiene que, la fuente para poder sustraer los datos del Estado de Fuerza con los que se cuenta en esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, radica en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las Bases de Datos del Sistema Estatal, cuya información queda fuera del escrutinio público.

Por otra parte, de la interpretación del artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se desprende que, la Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tienen como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como la investigación y la persecución de los delitos.

Para el caso específico de aquellos servidores públicos que materialmente realizan tareas de seguridad pública, la información requerida se torna restringida precisamente por el tipo de trabajo que desempeñan los elementos policiales; ya que aun cuando se traten de datos estadísticos, su difusión de manera indirecta revelaría el ESTADO DE FUERZA de esta Institución Policial, dejándola en desventaja ante la delincuencia organizada, porque los datos numéricos constituyen elementos cuantitativos que permiten tener conocimiento concretos respecto de un tema y estos elementos pueden ser comparados, analizados e interpretados entre sí. Por lo tanto, dicha información resulta ser de naturaleza reservada.

PRUEBA DE DAÑO

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En relación al artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Se origina por el hecho de que al revelar la porción de la información sobre: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación: desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"; esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la *Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

La información peticionada por el particular, hace alusión al estado de fuerza con el que cuenta esta Institución policial, pues al divulgar el número de elementos policiales por altas y bajas; se comprometería la seguridad pública del Estado de Tabasco. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción, pues la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, mantener el orden y la paz pública, poniendo en peligro la seguridad y paz de los ciudadanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en el Estado, es decir que de acuerdo a estos datos se podría realizar una cuantificación de todos y cada uno de los elementos, determinando un resultado final del número de elementos exactos con los que cuenta esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lo anterior, se relaciona con el artículo Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Radica en que dar a conocer la porción de la información relacionada a: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación: desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"; constituiría las bases de identificación de los policías que laboran en esta Institución, lo que generaría un riesgo para la seguridad y la vida de los ciudadanos y la estabilidad del Estado de Tabasco, toda vez que, se estaría divulgando a la luz pública, el número total de los elementos que conforman el estado de fuerza, por altas y bajas, información que podría entorpecer las acciones para combatir a la delincuencia organizada, siendo aprovechados para limitar la capacidad de fuerza y de reacción de esta Institución encargada de la seguridad pública.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Consiste específicamente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer la porción de la información referente al: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación: desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"; esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, estaría entregando información clasificada como reservada, pues a como ya se manifestó en líneas anteriores, la información solicitada por el particular, se encuentra contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respecto al Registro del Personal Estatal que labora en esta institución policial. Pues de hacer pública dicha información, de forma indirecta esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, divulgaría la capacidad fuego y reacción, poniendo en peligro el orden y la paz en Estado; ya que la información podría llegar a manos de los grupos deseosos de vulnerar la seguridad pública en el Estado.

La mejor manera de conservar la vida, el orden y la paz pública del Estado, es limitar la información a un particular, que contenga datos sobre el Estado de fuerza y/o capacidad de reacción con la que cuenta esta Institución Policial; evitando así, que se comprometa la Seguridad pública.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Además, conforme a la normatividad que rige a las Instituciones de Seguridad Pública, se desprende que al existir un ordenamiento que establece la restricción de acceso a información contenida en la Base de datos del registro del personal de seguridad pública; la restricción de la información es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información. Por lo que, al poner en peligro la seguridad pública del Estado de Tabasco, se debe restringir el acceso a dicha información. Lo anterior, se relaciona con lo dispuesto en la *fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, que a la letra dice:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XIII.- Por disposición expresa de una ley, tenga el carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Se origina por el hecho de que al revelar la porción de la información sobre; *"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a", (sic)";* toda la información contenida en las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Bases del Sistema Estatal de Seguridad Pública, está integrada por el conjunto de medios electrónicos y tecnológicos de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y videos, que comprende el registro, almacenamiento, suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública. Por lo que, para poder otorgar la información solicitada por el particular, esta Secretaría tendría que sustraerla del *Registro Nacional de Personal*, así como del *Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública*, información que, por mandato de Ley, es información clasificada en su Modalidad de Reserva, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")
Artículo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019

Lo anterior, se relaciona con el artículo *Trigésimo segundo* de los Lineamientos Generales en Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que la letra dice:

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Se origina por el hecho de que al revelar la porción de la información sobre: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a" (sic)"; en estricto sentido, si esta Secretaría, incumpliera con las normativa que mandata que la información referente al registro del personal que labora en esa Institución policial; podría ser acreedor a sanciones administrativas y penales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; pues al divulgar la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos de Información, es considerado delito federal, por lo que, podría traer consecuencias jurídicas negativas el poner a la luz pública la información petitionada. Para mayor sustento, se cita el artículo 139, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reza lo siguiente:

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se origina por el hecho de que al revelar la porción de la información sobre: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a" (sic)"; esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, estaría proporcionando información contenida en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto al Registro Estatal del personal que labora en esta corporación policial, siendo esta información expresamente reservada por ley, por lo que dicha información debe ser restringida del conocimiento al público, pues se trata sobre los elementos que conforman el Estado de fuerza operativo.

En conclusión, se genera la obligatoriedad de reservar la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema de Seguridad Pública, así como del Registro del Personal de Seguridad Pública, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el presente expediente de reserva.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo antes debidamente fundado y motivado, y con fundamento en el artículo 48 fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE RESERVA PARCIAL** del expediente número: *SSyPC/CT/RES/60/2024*, derivado del expediente de la Unidad de Transparencia *SSyPC/UT/EXP/200/2024*, respecto a la porción de la solicitud "*b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación: desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)*"; de conformidad con los argumentos expuestos en capítulo de considerandos del presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Por tanto, la clasificación de la información en su Modalidad de Reserva Parcial, se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este Acuerdo y el responsable de su resguardo la información es la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco. -----

CUARTO. Por último, se le ordena al Titular de la Unidad de Transparencia, dictar fundado y motivado el Acuerdo de Disponibilidad Parcial por Contener Información Reservada, y publíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de dar cumplimiento al artículo 50 fracción III y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante. -----

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión Extraordinaria, de fecha 11 de septiembre de 2024, firmando los que en ella intervinieron, quienes certifican y hacen constar.

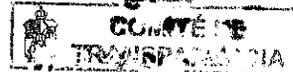


PROTESTAMOS LO NECESARIO.

COMISARIO LIC. JONAS FÓRREZ BERNARD.
VOCALE DE LA POLICÍA

LIC. GERARDO AGUILAR SOSA.
SECRETARIO.

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE
PRESIDENTE.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

*ACTA DE LA QUINGUAGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-54/2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.*

Acta Extraordinaria número: 54.

Fecha: 11 de septiembre de 2024.

Lugar: Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Inicio: 09:00 horas

Clausura: 10:00 horas

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas, del día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ubicado en la esquina que conforman la Avenida 16 de Septiembre y Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, encontrándose reunidos los que integramos el *Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, como Presidente Lic. Walter Chacón Escalante; como Secretario El Lic. Gerardo Aguilar Sosa; Como Vocal el Comisario Lic. Jonas Torrez Bernad;* legalmente instaurados conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el propósito de la reunión es para llevar a cabo la *Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinarias* de este *Órgano Colegiado*, con la finalidad de conocer, analizar y resolver la solicitud de *clasificación de información reservada*, petitionada por el C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración

ORDEN DEL DÍA.

I.- Lista de asistencia y en su caso verificación de Quórum del Comité de Transparencia.

II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

III.- Análisis de la solicitud y en su caso confirmación de la clasificación de la información, en relación al *folio 270507900020024.*

IV.- Asuntos Generales.

V.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Primer punto del orden del día.

Se procede al pase de lista de asistencia y el Secretario da cuenta que se registró la participación de los Integrantes de este Comité de Transparencia.

En tal virtud, se declaró Quórum legal y válidamente instaurada la *Quincuagésima Cuarta sesión extraordinaria SE-54/2024.*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En *Segundo punto* del orden del día.

El Secretario, por instrucciones del Presidente dio lectura al Acta de Sesión del Comité de Transparencia.

El cual fue aprobado por mayoría de votos en todos y cada uno de los puntos, por los integrantes de este Órgano Colegiado.

El *Tercer punto* del orden del día.

El Secretario puso a consideración del Pleno de este Órgano Colegiado del Comité de Transparencia el siguiente asunto y donde se desglosa de la siguiente manera, procediendo hacer el análisis respecto a la Clasificación de la Información relacionada con el folio: 270507900020024, con número de expediente SSyPC/UT/EXP/200/2024.

Donde se resuelve que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.

1.- Con fecha 26 de agosto de 2024, a las 19:02 horas, se recibe en la Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de Folio: 270507900020024, donde solicita lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro..." (Sic)

2.- Con fecha 27 de agosto de 2024, Mediante oficio SSyPC/UT/573/2024, la Unidad de Transparencia, solicitó la información al C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración, correspondiente al número de folio: 270507900020024.

3.- Con fecha 05 de septiembre de 2024, recibe el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, oficio numero SSyPC/DGA/4967/2024, signado por el C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración, mediante el cual peticona y solicita la gestión correspondiente, para que el Comité de Transparencia sesione con la finalidad de que analice y en su caso confirme la Solicitud de Clasificación de Información en su Modalidad de Reserva Parcial donde se solicita lo siguiente:

Se solicita la Reserva Parcial de: "b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4.- Con fecha 05 de septiembre de 2024, recibe el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, oficio numero *SSyPC/DGA/4967/2024*, signado por el C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración, mediante el cual, da respuesta a la información peticionada con antelación y mencionada en el punto primero del presente curso.

5.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Lic. Walter Chacón Escalante, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, envía oficio No. *SSyPC/CT/230/2024*, al Secretario, Lic. Gerardo Aguilar Sosa y al Vocal Comisario Lic. Jonas Torrez Bernard, oficio No. *SSyPC/CT/231/2024*; ambos integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para convocarlos en fecha 11 de septiembre de 2024, a las 09:00 horas a la Sesión Extraordinaria correspondiente, para confirmar o modificar la solicitud de Clasificación de Información.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CT/88/2024.

Este Comité de Transparencia, posterior al análisis de la solicitud del C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración determina *CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL*. En virtud de que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 2, 5, fracción II, VIII, IX y X, 109, 110, párrafo cuarto, 122, 123, 139 fracción II y 141 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; artículo 100, 106 fracción I, 108, 110 y 113 fracción I y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Punto Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*; artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; artículos 4, 174, 175, 176, fracción I y III, 177 y 180 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*; artículos 108, 109, 112, 114 fracciones I y 121 fracciones I y XIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. En razón de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia. Respecto a la porción de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 270507900020024, que textualmente dice:

"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"

Es por ello que la *CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL* sea debidamente considerada por cinco años, existiendo en toda plenitud conforme a derecho, ya que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, 112, 115, y 128 de la Ley de Transparencia en comento. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando ésta se encuentre reservada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por último, elabórese el Acuerdo correspondiente y publíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de dar cumplimiento al artículo 50 fracción III y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante.

El *Cuarto punto* del orden del día.

En lo que respecta a este punto, no se presentaron asuntos generales.

El presidente dio uso de la palabra a los presentes quienes manifestaron votar por unanimidad y estar de acuerdo en la resolución emitida, en razón explícita del expediente e información de la presente Acta de Sesión.

El *Quinto punto* del orden del día.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente clausurada la presente, firmando los que en ella intervinieron. Siendo las 10:00 horas del día 11 de septiembre de 2024, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión de Comité de Transparencia, para constancia y validez de la misma. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión extraordinaria, de fecha 11 de septiembre de 2024, firmando los que en ella intervinieron, quienes certifican y hacen constar. -----

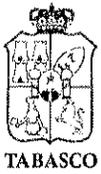
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
COMISARIO LIC. JONAS TORREZ BERNARD.
DE LA LOCAL

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

LIC. GERARDO AGUILAR SOSA.
SECRETARIO.

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE
PRESIDENTE.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO: SSyPC/CT/232/2024.

ASUNTO: Se informa acuerdo.

Villahermosa, Tabasco; a 11 de septiembre de 2024.

L.C.P. ROBERTO RAFAEL FRÍAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.



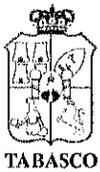
Con fundamento en los artículos 114 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de su conocimiento que en la *Quincuagésima Cuarta* Sesión Extraordinaria SE-54/2024, del Comité de Transparencia, efectuada el día 11 del presente mes y año, este Órgano Colegiado al analizar la solicitud de acceso a la información, con número de folio: 270507900020024, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, tuvo a bien emitir los siguientes:

ACUERDO: CT/88/2024.

Este Comité de Transparencia, posterior al análisis de la solicitud del C. José Trinidad García Ramos, Director General de Administración determina *CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL*. En virtud de que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 2, 5, fracción II, VIII, IX y X, 109, 110, párrafo cuarto, 122, 123, 139 fracción II y 141 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; artículo 100, 106 fracción I, 108, 110 y 113 fracción I y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Punto Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*; artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; artículos 4, 174, 175, 176, fracción I y III, 177 y 180 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco*; artículos 108, 109, 112, 114 fracciones I y 121 fracciones I y XIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. En razón de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia. Respecto a la porción de la solicitud de información recibida vía electrónica Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 270507900020024, que textualmente dice:

"b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". (sic)"

Es por ello que la *CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL* sea debidamente considerada por cinco años, existiendo en toda plenitud conforme a derecho, ya que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

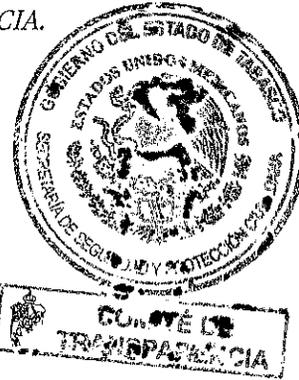
lo establecido en el artículo 108, 112, 115, y 128 de la Ley de Transparencia en comento. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando ésta se encuentre reservada.

Por último, elabórese el Acuerdo correspondiente y publíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de dar cumplimiento al artículo 50 fracción III y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

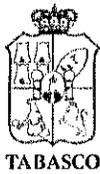
ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. WALTER CHACÓN ESCALANTE



ARCHIVO.

Avenida 16 de Septiembre S/N, Col. Primero de Mayo
Teléfono (993) 3 58 12 00 Ext. 2642
Villahermosa, Tabasco, México



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco a 27 de agosto de 2024.

Oficio: SSyPC/UT/573/2024.

Asunto: Solicitud de Información.

C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.

Por este medio, y además con fundamento en los artículos 50 fracciones III y XI, 52 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET), solicito a Usted de la manera más atenta tenga a bien dar contestación en un plazo no mayor de *05 días hábiles*, contados a partir del día siguiente de la recepción de este ocurso, a la solicitud de información del C. "XXX". (Sic) que adjunto al presente, con Número de Folio 270507900020024 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 de agosto de 2024 a las 19:02 horas, misma que a la letra dice: "Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: a) Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro. a.1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad. a.2) De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a". Se requiere lo anterior desde 2000 a la fecha..." (Sic)

No omito manifestar, que esta Unidad ha estudiado y analizado la procedencia de la información solicitada, y en virtud que satisface los requisitos estipulados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 131 de la Ley en la materia, me permito dar el trámite correspondiente. Asimismo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que deberá informa de forma inmediata si la información requerida, se adecua a los supuestos establecidos en los numerales 138, 142, 143 y 144 de la LTAIPET, para que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado esté en condiciones de proceder conforme al marco normativo aplicable.

Por último, amablemente le solicito dar respuesta a las preguntas, que en el ámbito de su competencia le correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE



C.C.P. C. Gral. Brigadier General Roberto Frías Martínez Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. Para su superior conocimiento.

Archivo.
Ing. [Signature]

Nota: Este oficio se envía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al destinatario.



Villahermosa, Tabasco a 05 de septiembre de 2024

Oficio No. SSyPC/DGA/4967/2024

**Asunto: Solicitud de Clasificación
en la Modalidad de Reservada**

C. Roberto Rafael Frías

Titular de la Unidad de Transparencia

Presente.

En atención a su oficio **SSyPC/UT/573/2024**, recibido el 27 de agosto del presente año, con fundamento en los artículos 100, 106 fracción III y 108 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con los artículos 108, 114 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; me permito poner a consideración del Comité de Transparencia, previo análisis, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**, relacionada con la solicitud de información correspondiente al número de folio: **270507900020024**, por quien se ostenta llamar como el C. "XXX". (Sic)

Por lo anterior, se anexa al presente, copia del oficio **SSyPC/DGA/UDRHYDP/1585/2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, informa: Por este conducto, se pone a disposición lo siguiente:

a) **Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro.**

R= Al respecto, informo que de acuerdo a los registros con lo que se cuentan en esta Unidad a mi cargo, durante el periodo correspondiente al año 2000 al 2023, se le informa al solicitante que en esta Unidad no se ha generado registro alguno relacionado a lo petitionado. Por lo que es oportuno citar por afinidades el **criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

En lo que respecta al año 2024, ingresaron 3 elementos con formación militar. Por lo que a continuación se le informa al solicitante:

a. 1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad

Rango:

| | |
|----------------|---|
| Secretario | 1 |
| Comisario Jefe | 1 |
| Inspector | 1 |

Sexo:

| | |
|-----------|---|
| Masculino | 3 |
| Femenino | 0 |

Rango de edad:

| |
|-------|
| 34-51 |
|-------|

a. 2) De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia.

R= No se encuentran comisionados, causaron alta mediante nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 14, de las Normas para la Administración Pública de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que a la letra dice: "Nombramiento es el documento de registro de alta del trabajador que se origina por la formalización de la relación jurídica laboral entre éste y el Titular del Ente Público, y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, bajo el marco jurídico que al respecto lo regule.

b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a".

R=Al respecto, le envío en medio magnético (USB) en formato Excel (Folio 270507900020024 TOTAL DE ALTAS BAJAS 2017 AL 2024) lo requerido por el solicitante, mismo que pongo a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, para que conforme a sus atribuciones, previo análisis y valoración de la misma, determinen su correspondiente clasificación, ya que la información otorgada, por su característica, es susceptible de reserva, conforme lo establecen los artículos 47, 48 fracción II, 108, 114 fracción III y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en la Ley General de la Materia.

Lo anterior en virtud, que se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de reserva, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5 fracción II, X, 41, fracción I, 43, 110 párrafo cuarto, 112, 122 y 133 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 100, 106, 108 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Punto Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Trigésimo Segundo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 4, 174, 175 y 177 Ley Del Sistema De Seguridad Pública Del Estado De Tabasco; artículos 3 fracción



XVI, 21, 108, 109, 112, 114 fracción I, 121 fracción I y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo que en base a ello me permito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, previo análisis de lo antes planteado, tenga a bien sesionar con la finalidad de autorizar la elaboración de Acuerdo de Reserva respectiva.

No omito manifestar que dicha información se encuentra resguardada en los archivos que ocupa la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal dependiente de esta Dirección General de Administración.

Fundamento mi petición en las motivaciones y consideraciones de derecho siguientes:

Plazo de reserva: Cinco años

Autoridad y el servidor público responsable del resguardo: El C. Ernesto Javier Garabita Osorio, Jefe del Departamento de Personal perteneciente a la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración.

La parte o las partes del documento que se reserva: Inciso b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a".

La fuente y el archivo donde radica la información: Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal dependiente de esta Dirección General de Administración.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. **Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

X. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.



Artículo 43. La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en; a) Tipo de evento, y b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición. El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

Artículo 112. Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

Artículo 122. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 133. El Centro Nacional de Información deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor
de Mayab."

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Se atente en contra del personal diplomático;
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que;
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y;
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

- I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;
- II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;
- III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;
- IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;
- V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas;

VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4. Función de seguridad pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 174. Contenido. El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada de los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios relativa a: ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento y certificación, suspensiones, sanciones, destituciones, consignaciones, procesos, sentencias por delito doloso, inhabilitaciones, renunciaciones; y a los datos conducentes que contengan sus hojas de servicio, sin perjuicio de la obligación prevista en la Ley General.

Asimismo, contendrá la información concerniente a: los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública; a los que hayan sido rechazados y a los admitidos que hayan desertado del curso de formación inicial; y a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal, así como de servicios de video vigilancia.

Artículo 175. Integración y actualización de los registros. Para la integración y la actualización de los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública, las corporaciones policiales deberán ingresar de manera inmediata y permanente al primero de tales registros la información relacionada con los procesos de formación, evaluación, certificación, ingreso, estímulos, reconocimientos, promoción, ascenso, incumplimiento de los requisitos de permanencia y sanción de los aspirantes y policías. Asimismo, registrarán los datos referentes a los policías a quienes se haya dictado vinculación a proceso o resolución equivalente.



Quienes incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, expidan o exhiban constancias que modifiquen o alteren el sentido de la información que conste en los registros, omitan registrar u oculten antecedentes de las personas en ellos relacionadas, serán sancionados en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 177. Procedimiento para la incorporación al Registro Nacional. El procedimiento para la incorporación al Registro Nacional de Personal, tanto de los elementos de las instituciones de seguridad pública como de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal, se realizará conforme a las disposiciones, criterios y Lineamientos que expida el Centro Nacional, integrándose la información respectiva al Registro Estatal de Personal.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Cito a Usted, la prueba de los daños que se causarían si se proporciona la información solicitada:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Lo anterior se concatena con lo señalado en el artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lo anterior nace a la vida jurídica, toda vez que el hecho de revelar un documento que contiene información referente al número de elementos de esta Institución Policial; b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); esta información es considerada como reservada, con respecto al registro estatal del Personal de Seguridad Pública, y de hacerla pública se estaría proporcionando una información que es cuantitativa, como resulta ser el número de elementos operativos de esta dependencia, y que dicho personal forma parte de la plantilla de trabajadores que laboran en el ámbito de seguridad pública en calidad de policías. En consecuencia, esta información se traduce en el conocimiento público de sus capacidades de fuerza y reacción, lo cual al divulgarla compromete tanto la seguridad del Estado como la seguridad de los entonces y aún elementos policiales, pudiendo ser usados para fines corruptos y perjudiciales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El riesgo de perjuicio, radica en que al dar a conocer a un particular el documento que contiene información sobre datos cuantitativos específicamente del personal operativo, b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); se estaría generando un menoscabo a la discrecionalidad de la información, tanto del Registro Nacional de Seguridad Pública, como del Registro Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al dar a conocer lo referente al número de policías por rango, pondría en riesgo inminente su vida y la de sus familiares, incluso podría alertar a los grupos delincuenciales y dejaría en estado de indefensión al estado de fuerza.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Este elemento, se justifica de manera específica debido a que, si el Sujeto Obligado da a conocer el dato requerido por el solicitante, número de policías por rango de esta Institución Policial; b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); estaría proporcionando información restringida por ende, esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendría consecuencias jurídicas delicadas por brindar información que se encuentra identificable como "reservada", por lo que ese impedimento jurídico basta para negar la información que requiere el



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

solicitante, y que se refiere exclusivamente al personal operativo que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, como es el caso que se analiza, puesto que pondrían en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

Lo anterior, se concatena con el Punto Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En relación con el artículo 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Se origina por el hecho de que al revelar la información referente a: b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); esta Secretaría, divulgaría información reservada referente a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud que se estaría proporcionando datos estadísticos del registro de personal de seguridad pública que labora en esta Institución Policial. Lo que indudablemente, generaría un riesgo a la vida de los ciudadanos y la del personal encargado de salvaguardar la vida, mantener el orden y la paz en el Estado de Tabasco. Lo anterior, se concatena



con el Punto Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, que a la letra dice:

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Se origina por el hecho de que al revelar la información referente a: b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); esta Dependencia, tendría consecuencias jurídicas negativas, tales como multas o procedimientos administrativos al servidor público que divulgue información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que, la información peticionada por el particular, se refiere al Registro del Personal de Seguridad Pública que labora en esta Institución Policial.

De igual forma se podría obstaculizar las acciones de estrategia y de inteligencia para combatir los delitos de procedencia ilícita, lo que indudablemente origina un menoscabo en la capacidad de la propia dependencia para preservar y resguardar la integridad o la vida de las personas.

En relación al punto Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024. Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Radica en que dar a conocer a un particular la información referente a: b) Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación. Desagregar por altas, bajas y total y en caso de que aplique, mencionar cuantos corresponden al inciso "a" (Sic); esta Institución, divulgaría información cuantificable contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues ha como ya se ha manifestado en líneas anteriores, la información peticionada por el recurrente, se refiere al número de policías activos que labora en esta Institución Policial.

Derivado del análisis a la normatividad que rige a las Instituciones de Seguridad Pública, se obtiene que toda la información contenida en las Bases de Datos del Sistema de Seguridad Pública y de los Registros del Personal Seguridad Pública, queda fuera del escrutinio al público, cuya consulta es única y exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso. Por lo que, al poner a la luz pública la información requerida por el solicitante, se pone en peligro la capacidad de fuego y reacción del personal encargado de salvaguardar, mantener el Orden y la paz en el Estado de Tabasco, pues la información podría llegar a manos de la delincuencia organizada, lo que generaría un riesgo inminente a la seguridad y la vida de los ciudadanos. Lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

JOSÉ TRINIDAD GARCÍA RAMOS

Director General de Administración

"2024, Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab."

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a este Comité de Transparencia, emita el Acuerdo en la MODALIDAD DE RESERVADA. Al respecto, adjunto medio magnético (USB) en formato Excel (Folio 270507900020024 TOTAL DE ALTAS BAJAS 2017 AL 2024) la información antes mencionada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



G.C.P. C. Nadala Carrera Gil. - Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.

Revisó:
C. Nadala Carrera Gil
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal.

Elaboró:
C. Gema Rodríguez Brindó
Auxiliar de C. RR. y P.P.